

ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE JALISCO

CONSIDERACIONES

EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CONSIDERANDO:

QUE EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992, EL COMPROMISO SOCIAL POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LA ALIANZA NACIONAL POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, HAN FORTALECIDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA EDUCACIÓN, ESTRECHÁNDOSE LA VINCULACIÓN ENTRE EL SISTEMA EDUCATIVO Y LAS COMUNIDADES;

QUE LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PREVÉN LA EXISTENCIA DE UN CONSEJO ESCOLAR EN CADA ESCUELA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE UN CONSEJO MUNICIPAL EN CADA MUNICIPIO Y DE UN CONSEJO ESTATAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUE LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DE ESTOS CONSEJOS DEBEN PROPORCIONAR UNA VINCULACIÓN ACTIVA Y CONSTANTE ENTRE LA ESCUELA Y LAS COMUNIDADES, CON EL FIN DE PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA, MAESTROS Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS COTIDIANAS DEL PLANTEL ESCOLAR;

ASÍ MISMO, DICHOS ORDENAMIENTOS DETERMINAN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, COMO INSTANCIA DE CONSULTA, COLABORACIÓN, APOYO E INFORMACIÓN, EN LA QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADOS LOS PADRES DE FAMILIA Y SUS ASOCIACIONES, LOS MAESTROS Y SU ORGANIZACIÓN SINDICAL, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, ASÍ COMO LOS SECTORES ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN;

QUE POR ACUERDO NÚM. 280, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2000, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESTABLECIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN;

Y QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN ESTABLECE LAS NORMAS A QUE SE SUJETARÁ SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE:

ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPERSIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ESTATUTO INTERNO TIENE POR OBJETO NORMAR LA INTEGRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y EL ACUERDO NÚMERO 280, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2000.

ARTÍCULO 2.- EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO ES UNA INSTANCIA DE CONSULTA, COLABORACIÓN, APOYO E INFORMACIÓN, CUYO OBJETO ES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A FORTALECER Y ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO AMPLIAR LA COBERTURA DE ESTOS SERVICIOS EDUCATIVOS; EN EL QUE PARTICIPARÁN PADRES DE FAMILIA Y SUS ASOCIACIONES, MAESTROS Y SU ORGANIZACIÓN SINDICAL, AUTORIDADES EDUCATIVAS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO SE ABSTENDRÁ DE INTERVENIR EN LOS ASPECTOS LABORALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DE PARTICIPAR EN CUESTIONES POLÍTICAS O RELIGIOSAS, SI NO CENTRARA SU PROPOSITO GENERAL EN LA MEJORA DE

LA EDUCACIÓN, MEDIANTE LA BUSQUEDA DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE A ELLO CONTRIBUYAN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ COMO CONSEJO, AL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. PROPONER POLÍTICAS Y ACCIONES PARA ELEVAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN;
- II. CONOCER EL DESARROLLO Y LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PARA EN SU CASO REALIZAR PROPUESTAS A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES;
- III. SOLICITAR INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD EDUCATIVA PARA CONOCER LOGROS, AVANCES, RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DÉMAS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, A FIN DE DIFUNDIRLOS A LA SOCIEDAD;
- IV. FORMULAR PROPUESTAS ORIENTADAS A FORTALECER Y ALENTAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESCUELAS, CONSIDERANDO PARA ELLO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS SECTORES INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN;
- V. OPINAR EN ASUNTOS PEDAGÓGICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; PREVIA SOLVENCIA Y HONESTIDAD COMPROBADA, QUE DEMUESTREN CONOCIMIENTO Y BUENA VOLUNTAD PARA APOYAR A LA MEJORA EDUCATIVA.
- VI. COLABORAR Y APOYAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, MUNICIPALES Y ESCOLARES;

- VII. COORDINARSE CON LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y ESCOLARES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN RELATIVA A SUS ACTIVIDADES;
- VIII. CONOCER EN UN MARCO DE RESPETO A LA PLURALIDAD, LAS DIVERSAS OPINIONES Y SUGERENCIAS DE LA SOCIEDAD TENDIENTES A ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.
- IX. TOMAR NOTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, PARA EN SU CASO PROPONER LAS ACCIONES QUE PERMITAN MEJORAR LA EDUCACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA;
- X. ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTATALES, MUNICIPALES Y ESCOLARES, PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;
- XI. APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR SU ESTATUTO INTERNO;
- XII. APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- XIII. APROBAR EL PROGRAMA E INFORME ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO Y HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD;
- XIV. APROBAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- XV. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO INTERNO, EL ESTADO DE JALISCO SE DIVIDE EN CUATRO ZONAS GEOGRÁFICAS INTEGRADAS POR LAS DOCE REGIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CADA REGIÓN CONTIENE MUNICIPIOS, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

ZONA GEOGRÁFICA I: COMPRENDE LAS REGIONES NORTE, ALTOS NORTE Y ALTOS SUR

ZONA GEOGRÁFICA II: COMPRENDE LAS REGIONES CIÉNEGA, SURESTE Y SUR

ZONA GEOGRÁFICA III: COMPRENDE LAS REGIONES SIERRA DE AMULA, COSTA SUR Y COSTA NORTE

ZONA GEOGRÁFICA IV: COMPRENDE LAS REGIONES SIERRA OCCIDENTAL, VALLES Y CENTRO

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN CONSEJERO PRESIDENTE; Y

II.- TREINTA Y SIETE CONSEJEROS. DICHA COMPOSICIÓN SE CONFORMARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) CUATRO PADRES DE FAMILIA, UNO POR CADA ZONA GEOGRÁFICA, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN;
- b) DOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE COBERTURA ESTATAL;
- c) UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN Y UN REPRESENTANTE DE LA SEP EN JALISCO.
- d) CUATRO MAESTROS DISTINGUIDOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, UNO POR CADA ZONA GEOGRÁFICA;
- e) CUATRO REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN; DOS POR LA SECCIÓN 16 Y DOS POR LA SECCIÓN 47;
- f) DOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE MAESTROS;
- g) CUATRO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DESIGNADOS POR SU TITULAR;
- h) CUATRO REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN; OCHO PRESIDENTES MUNICIPALES, DOS POR CADA ZONA GEOGRÁFICA;
- i) CUATRO CIUDADANOS QUE DESEEN CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO;
- j) TENDRÁ ADEMÁS, UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 8.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LE ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CONSEJEROS SERÁN ACREDITADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PREVIA INVITACIÓN, LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS B), C), H),
- II. POR DESIGNACIÓN, LOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS E), F), G),
- III. POR INSACULACIÓN LOS REFERIDOS EN LOS INCISOS A), D), I),
- IV. LOS DEL INCISO J) DEBERÁN SOLICITAR SU INGRESO AL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE CARTA DE INTENCIÓN, O A INVITACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 9.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE PROCEDERÁ A SUSTITUIRLOS PARA CONCLUIR EL PERÍODO RESPECTIVO DE LA MISMA MANERA COMO FUERON DESIGNADOS, ACREDITADOS, INVITADOS O INSACULADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DURARÁN SEIS AÑOS EN SU ENCARGO, A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS CONSEJEROS PODRÁN SER REMOVIDOS POR QUIEN LOS HAYA NOMBRADO O DESIGNADO, DEBIENDO DE INFORMARLO OPORTUNAMENTE A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, IGUALMENTE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJERO CONCLUIRÁ CUANDO DEJE DE OSTENTAR EL CARGO POR EL CUAL FUE DESIGNADO.

EN AMBOS CASOS LA NUEVA DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN, SERÁ REALIZADA POR QUIEN NOMBRÓ O DESIGNÓ AL CONSEJERO SUSTITUTO.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJERO PRESIDENTE SERÁ ELECTO POR EL CONSEJO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA PRIMER REUNIÓN ORDINARIA SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO TÉCNICO CONVOCARÁ (POR UNICA OCASIÓN EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN) A SESIÓN ORDINARIA, DICHA CONVOCATORIA SE ACORDARÁ, TAMBIÉN POR UNICA OCASIÓN, EN LA MISMA REUNIÓN.
- II. LA SESIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN QUÓRUM DE CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS INTEGRANTES Y SERA PRESIDIDA POR EL SECRETARIO TÉCNICO.
- III. POR MAYORÍA SERÁN NOMBRADOS DOS ESCRUTADORES DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO;
- IV. SE LLEVARÁ A CABO UN REGISTRO DE ASPIRANTES, LOS CUALES PRESENTARÁN UNA PROPUESTA DE PROGRAMA DE TRABAJO Y SU CURRÍCULUM VITAE; EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PODRÁ PRESENTAR UNA CANDIDATURA, DEBIENDO TENER SU CURRÍCULM Y PLAN DE TRABAJO.
- V. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ DE ENTRE LOS CONSEJEROS ACREDITADOS PRESENTES, POR VOTO NOMINAL DIRECTO Y SECRETO. EL CONSEJERO QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS, SERÁ CONSEJERO PRESIDENTE.
- VI. UNA VEZ ELECTO EL CONSEJERO PRESIDENTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DURARÁ EN SU ENCARGO SEIS AÑOS, EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL SECRETARIO TÉCNICO CONOCARA A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA PARA DESIGNAR DE ENTRE LOS CONSEJEROS QUE LA INTEGRAN UN CONSEJERO PRESIDENTE INTERINO, QUE DEBA CONCLUIR EL PERÍODO.

SECCIÓN TERCERA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN:

- I. ORDINARIAS; Y
- II. EXTRAORDINARIAS.

LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO SE CELEBRARÁN CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO Y SERÁN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO POR ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, DEBIÉNDOSE ENVIAR EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, A CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TÉCNICO POR ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CON AL MENOS DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, DEBIÉNDOSE ENVIAR EL ORDEN DEL DÍA A TRATAR O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO UNA TERCERA PARTE DE LOS CONSEJEROS A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 15.- PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES SE ATENDERÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. HABRÁ UN ORDEN DEL DÍA CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER SOMETIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO AL INICIO DE CADA SESIÓN ORDINARIA Y EN SU CASO APROBADO. PARA LAS EXTRAORDINARIAS, EL ORDEN DEL DÍA SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA NO PODRÁ SER MODIFICADO Y DEBERÁ SER DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS.
- II. LOS CONSEJEROS PODRÁN PROPONER LA INCORPORACIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGAN CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS TRES DÍAS HÁBILES, A LA FECHA FIJADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, DEBIENDO JUSTIFICAR LA PROPUESTA, LA QUE EN TODO CASO ESTARÁ COMPRENDIDA DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DEL MISMO.
- III. LAS PROPUESTAS DE LOS CONSEJEROS SERÁN ENVIADAS AL SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN LAS PRESENTARÁ AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU

CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, INFORMÁNDOSE DE ELLO EN LA SESIÓN ORDINARIA RESPECTIVA.

- IV. DE NO ESTIMARSE PERTINENTE LA PROPUESTA, EL CONSEJERO PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJERO CON LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE, QUIEN PODRÁ SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE SU SOLICITUD, LA CUAL SERÁ REVISADA PARA LA DETERMINACIÓN FINAL.
- V. LA DURACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS SERÁ DEFINIDA EN EL SENO DEL CONSEJO, LA DE LAS EXTRAORDINARIAS ESTARÁ SUJETA A LA IMPORTANCIA Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN, DEBIENDO SER DESAHOGADO EL ORDEN DEL DÍA PREVISTO.
- VI. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA CUAL CONTENDRÁ UN RESUMEN DE LOS ASUNTOS TRATADOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA.

ARTÍCULO 16.- EN LAS SESIONES DEL CONSEJO, LA ATENCIÓN DE CADA PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE LLEVARÁ A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL SECRETARIO TÉCNICO PRESENTARÁ EL ASUNTO CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS;
- II. SE ABRIRÁ LA DISCUSIÓN, PARA EN SU CASO FORMULAR PROPUESTAS QUE SERÁN REGISTRADAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO. PODRÁN PARTICIPAR LOS CONSEJEROS CON CINCO MINUTOS COMO LÍMITE MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PARA CADA UNO DE ELLOS;
- III. EL CONSEJERO PRESIDENTE PREGUNTARÁ AL CONSEJO SI ESTÁ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ASUNTO, EN CUYO CASO SERÁN SOMETIDAS A VOTACIÓN LAS PROPUESTAS FORMULADAS Y REGISTRADAS;
- IV. SI EL CONSEJO NO CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL ASUNTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE ABRIRÁ UNA SEGUNDA RONDA DE DISCUSIÓN, EN LA QUE CADA CONSEJERO TENDRÁ UN LÍMITE DE TRES MINUTOS PARA SU INTERVENCIÓN, AL TÉRMINO DE LO CUAL SE SOMETERÁ A VOTACIÓN LAS PROPUESTAS REGISTRADAS;
- V. EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁN INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO PARA REALIZAR LAS ACLARACIONES O PRECISIONES NECESARIAS.
- VI. LOS CONSEJEROS PODRÁN SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DOS MINUTOS, PARA REALIZAR MOCIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE LAS INTERVENCIONES, ASÍ COMO PEDIR ACLARACIONES AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO TÉCNICO;
- VII. EN EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL CONSEJO, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO LOS CONSEJEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

- VIII. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SALVO AQUELLOS CASOS QUE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO INTERNO Y A LA FORMA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, LOS CUALES REQUIEREN DEL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. EN CASO DE EMPATE EL CONSEJERO PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- IX. EN TODOS LOS CASOS PARA QUE EL CONSEJO PUEDA TOMAR ACUERDOS, DEBERÁ EXISTIR EL QUÓRUM SUFICIENTE, DE NO SER ASÍ LAS PROPUESTAS SERÁN RETOMADAS EN LA SIGUIENTE SESIÓN; Y
- X. EL SECRETARIO TÉCNICO TOMARÁ NOTA DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES EFECTUADAS Y DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES REGISTRARÁ EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO.

ARTÍCULO 17.- EL CONSEJO PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CUANDO ASISTA EL CINCUENTA PORCIENTO MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO PRESENTE DE ASISTENTES SIEMPRE Y CUANDO ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 18.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA ES INVITADO DE FORMA PERMANENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS QUE SE CELEBREN EN EL AÑO. PARA TAL EFECTO, EL SECRETARIO TÉCNICO GIRARÁ LA INVITACIÓN CORRESPONDIENTE CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, ACOMPAÑADA DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, ENTREGARÁ ANUALMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA UN RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, EL CUAL SE DARÁ A CONOCER A LA SOCIEDAD. SE PROPONE CONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE REALIZAR EVALUACIONES SEMESTRALES, PARA PODER IR CORRIENDO SOBRE LA MARCHA LO QUE SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 20.- LA SEDE PERMANENTE DEL CONSEJO SERÁ LA CIUDAD DE GUADALAJARA, EN EL DOMICILIO QUE OCUPE LA DEPENDENCIA DONDE LABORE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, LAS SESIONES DEL MISMO PODRÁN CELEBRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 21.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES QUE DICTE EL CONSEJO Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO INTERNO;
- III. INTEGRAR MEDIANTE INVITACIÓN, A LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE ACUERDE EL CONSEJO;
- IV. REPRESENTAR AL CONSEJO;
- V. DESIGNAR A CONSEJEROS QUE ATIENDAN ASUNTOS ESPECÍFICOS DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;
- VI. ACORDAR CON EL SECRETARIO TÉCNICO LAS CONVOCATORIAS Y EL ORDEN DEL DÍA DE CADA UNA DE LAS SESIONES;
- VII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO INTERNO;
- VIII. PRESENTAR EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL MISMO; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 22 .- EL CONSEJO ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN EJECUTIVA, LA CUAL FUNGIRÁ COMO ENLACE CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y EJECUTARÁ LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 23.- LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO, ASÍ COMO POR CINCO CONSEJEROS, LOS CUALES SERÁN: UN PADRE DE FAMILIA, LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS MAESTROS, UNA AUTORIDAD EDUCATIVA Y UN REPRESENTANTE DE LOS SECTORES SOCIALES ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN, LOS CUALES SERÁN ELECTOS DE MANERA LIBRE Y DEMOCRÁTICA EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 24.- LA COORDINACIÓN EJECUTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. DEFINIR Y OPERAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS GENERALES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO;
- II. INTEGRAR Y EVALUAR EL PROGRAMA DE TRABAJO E INFORME DE ACTIVIDADES ANUALES QUE COMPRENDERÁ EL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE, A FIN DE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO;
- III. REALIZAR ACTIVIDADES DE ENLACE CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SEA NECESARIO;
- IV. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO;
- V. PROPONER AL CONSEJO A LOS RESPONSABLES Y DEMÁS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- VI. PROPONER AL CONSEJERO PRESIDENTE ASUNTOS A TRATAR POR EL CONSEJO;
- VII. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO INTERNO, PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO;
- VIII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, EL APOYO Y LA COLABORACIÓN QUE LOS CONSEJOS NACIONAL, MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL LE SOLICITEN; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO Y AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 25.- LA COORDINACIÓN EJECUTIVA CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CADA CUATRO MESES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL ASUNTO A TRATAR. EL SECRETARIO TÉCNICO, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE

EMITIRÁ LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, SEÑALANDO EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. AUXILIAR AL CONSEJERO PRESIDENTE EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO;
- II. COORDINAR A LOS GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES O TEMPORALES, TURNARLES LOS ASUNTOS ACORDADOS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- III. INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE;
- IV. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, DE ACUERDO CON EL CONSEJERO PRESIDENTE;
- V. LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, Y REGISTRAR LOS ACUERDOS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES;
- VI. RECIBIR DE LOS RESPONSABLES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SESIONES, ACUERDOS Y ACTIVIDADES QUE HAYAN DESARROLLADO, PARA SU ADECUADO REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;
- VII. AUXILIAR AL CONSEJERO PRESIDENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;
- VIII. INTEGRAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- IX. RECIBIR Y ATENDER LAS PETICIONES, CONSULTAS, OPINIONES Y DEMÁS, QUE LA SOCIEDAD PRESENTE ANTE EL CONSEJO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES;
- X. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y LOCALES, LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, RECURSOS MATERIALES Y DEMÁS APOYOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DEL CONSEJO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- XI. REPRESENTAR AL CONSEJO EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE; Y PRESENTAR UN INFORME DETALLADO POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE REPRESENTA AL CONSEJO.
- XII. ATENDER LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONSEJO;
- XIII. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, CON VOZ PERO SIN VOTO; Y

- XIV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA Y AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 27 .- LOS CONSEJEROS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y EN SU CASO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA CON VOZ Y VOTO;
- II. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS, CONSULTA, COLABORACIÓN, APOYO E INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN EL CONSEJO Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;
- III. PRESENTAR AL CONSEJO LAS PROPUESTAS EN MATERIA EDUCATIVA DENTRO DE SU COMPETENCIA;
- IV. COLABORAR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES Y TEMPORALES;
- V. PROMOVER EN SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN;
- VI. ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEAN INHERENTES A SU CARGO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES O TEMPORALES

ARTÍCULO 28 .- EL CONSEJO ESTABLECERÁ GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES O TEMPORALES CON EL OBJETO DE DESARROLLAR SUS FUNCIONES Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, CONSULTA Y OPINIÓN SOBRE LOS TEMAS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS, ASÍ COMO FORMULAR PROGRAMAS OPERATIVOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 29 .- CADA GRUPO DE TRABAJO CONTARÁ EN SU ORGANIZACIÓN CON UN RESPONSABLE, QUIEN PODRÁ SER UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL CONSEJO, O A INVITACIÓN DE ESTE, POR UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA. HABRÁ ADEMÁS UN SECRETARIO, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES QUE EL CONSEJO DETERMINE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR. LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE 12 MESES

PUDIENDO SER RATIFICADOS EN SU ENCARGO POR UN PERÍODO SIMILAR O EL QUE SEA NECESARIO PARA COMPLETAR SU ENCOMIENDA.

ARTÍCULO 30 .- UNA VEZ APROBADA SU INTEGRACIÓN, EL GRUPO ELABORARÁ SU PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL QUE INFORMARÁ Y DARÁ CUENTA AL CONSEJO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA EN UN PLAZO DE DOS MESES.

EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) OBJETIVOS;
- b) JUSTIFICACIÓN;
- c) DIAGNÓSTICO;
- d) METAS;
- e) CRONOGRAMA;
- f) REQUERIMIENTOS;
- g) IMPACTO ESPERADO DE LOS RESULTADOS;
- h) INSTANCIAS DE EJECUCIÓN; Y
- i) PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.

ARTÍCULO 31 .- EL CONSEJO ESTABLECERÁ DOS GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN, QUE TENDRÁN COMO FUNCIONES PRINCIPALES, INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE LES ASIGNE EL CONSEJO O LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, LAS SIGUIENTES:

GRUPO I. FORMACIÓN Y DESEMPEÑO DOCENTE;

GRUPO II. FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA;

ARTÍCULO 32 .- LOS GRUPOS DE TRABAJO TEMPORALES SERÁN AQUELLOS QUE SE INTEGREN PARA REALIZAR ESTUDIOS Y EMITIR OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS QUE LES ENCOMIENDE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 33 .- PARA QUE LOS GRUPOS DE TRABAJO PUEDAN CUMPLIR CON LAS TAREAS ASIGNADAS, DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO AL SECRETARIO TÉCNICO, LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 34 .- LOS CONSEJEROS PODRÁN PARTICIPAR HASTA EN DOS GRUPOS DE TRABAJO Y SOLO EN UNO, CUANDO REALICEN FUNCIONES DE RESPONSABLE EN ALGUNO.

ARTÍCULO 35 .- CUANDO EL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA, PODRÁ SER ATENDIDO POR MAS DE UN GRUPO DE TRABAJO, EN CUYO CASO LAS SESIONES SERÁN DIRIGIDAS POR QUIEN DETERMINE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 36 .- LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, EN CASOS DE FUERZA MAYOR SERÁN SUSTITUIDOS POR ACUERDO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, EL CUAL SERÁ SOMETIDO OPORTUNAMENTE A RATIFICACIÓN DEL CONSEJO.

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37 .- LOS RESPONSABLES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR LOS TRABAJOS DEL GRUPO A SU CARGO,
- II. INSTRUMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE SU GRUPO;
- III. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RECABAR, ANALIZAR Y SISTEMATIZAR LA OPINIÓN DE LOS SECTORES INTERESADOS, TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y EN PARTICULAR SOBRE LA MATERIA DEL GRUPO A SU CARGO;
- IV. INFORMAR PERMANENTEMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO SOBRE EL AVANCE Y LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- V. SOLICITAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA SUS ACTIVIDADES
- VI. ACORDAR LAS FECHAS DE LAS REUNIONES;
- VII. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS;
- VIII. RESOLVER LAS DIFERENCIAS DE OPINIÓN QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE ACUERDE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 38 .- LOS SECRETARIOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. PREPARAR EL ORDEN DEL DÍA Y EXPEDIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA CADA SESIÓN, EN ACUERDO CON EL RESPONSABLE DEL GRUPO;
- II. AUXILIAR AL RESPONSABLE DEL GRUPO EN EL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS;
- III. ELABORAR EL ACTA DE CADA SESIÓN INCLUYENDO LOS ASUNTOS TRATADOS, LA LISTA DE PRESENTES Y LOS ACUERDOS TOMADOS;
- IV. GESTIONAR LA FIRMA DE LAS ACTAS E INTEGRARLAS AL EXPEDIENTE;

- V. ORGANIZAR Y RESGUARDAR EL ARCHIVO DEL GRUPO;
- VI. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEL GRUPO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 39 .- PARA EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS GRUPOS DE TRABAJO SE REUNIRÁN CUANTAS VECES SEA NECESARIO, MEDIANTE CONVOCATORIA EXPEDIDA; CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LA CUAL CONTENDRÁ EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO 40 .- EN CASO DE AUSENCIA EN LAS SESIONES, DEL RESPONSABLE DEL GRUPO O SU SECRETARIO, OCUPARÁN SU LUGAR AQUELLOS INTEGRANTES DEL GRUPO EN QUIENES SE HAYA DELEGADO DE MANERA EXCEPCIONAL, POR ESCRITO TAL RESPONSABILIDAD. SI LA AUSENCIA FUERA DEFINITIVA, LA SUSTITUCIÓN SE HARÁ MEDIANTE DESIGNACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 41 .- PARA QUE UN GRUPO DE TRABAJO PUEDA SESIONAR, DEBERÁN ASISTIR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR QUIEN PRESIDA.

SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 42 .- EL GRUPO I, CUYA MATERIA PRINCIPAL ES LA FORMACIÓN Y DESEMPEÑO DOCENTE, TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. CONTRIBUIR A IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SUPERACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS DOCENTES DEL ESTADO;
- II. PROPONER ADECUACIONES A LAS ACCIONES DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SUPERACIÓN Y DESARROLLO DE DOCENTES QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO.
- III. SUGERIR ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN E IMPULSO DE ACTIVIDADES COLEGIADAS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SUPERACIÓN Y DESARROLLO DOCENTES;
- IV. PROMOVER ANTE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL NACIONAL, ESTATALES, MUNICIPALES Y ESCOLARES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES,

ACUERDOS Y ACCIONES EN MATERIA DEL DESARROLLO Y SUPERACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;

- V. CONTRIBUIR CON PROPUESTAS E IDEAS, SOBRE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE ACORDES A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ESTADO;
- VI. ELABORAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE SU GRUPO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;
- VII. LLEVAR EL CONTROL Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL CONSEJO Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FUNCIONES DEL GRUPO II. FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 43.- EL GRUPO II CUYA MATERIA PRINCIPAL ES EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA, TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. CONTRIBUIR A DEFINIR CRITERIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS REGIONALES Y LOCALES QUE LAS CIRCUNSCRIBEN;
- II. FORMULAR PROPUESTAS A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y LOCALES, ASÍ COMO A LAS MUNICIPALES PARA LA PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES QUE OPTIMICEN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ESCUELAS;
- III. PROPONER FORMAS DE VINCULACIÓN ENTRE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, CON LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, CON LOS GRUPOS DE EMPRESARIOS Y CON LAS AUTORIDADES FEDERAL Y LOCALES, PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS;
- IV. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ORIENTADOS A MEJORAR LA CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, TOMA DE DECISIONES Y PUESTA EN MARCHA DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS, QUE TIENDAN A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS;
- V. ESTUDIAR Y PROPONER FORMAS ALTERNATIVAS PARA OTORGAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN SUS DISTINTOS NIVELES A GRUPOS DE LA POBLACIÓN MARGINADOS O ESPECIALES; ASÍ COMO SUMARSE A PROPONER ESTRATEGIAS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO.
- VI. ELABORAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE SU GRUPO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;

- VII. LLEVAR EL CONTROL Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA.
- IX. PROPONER MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ESCUELAS DE DIFERENTES NIVELES.
- X. PROPONER ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESCUELAS PUBLICAS CUYOS MODELOS DE GESTIÓN Y MODELOS DE MEJORA CONTINUA SEAN DE ÉXITO.

DE LA CONSULTA PROPUESTA Y RESPUESTA, A LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 44 .- EL CONSEJO FAVORECERÁ LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, PARA OPINAR Y PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN, PARA TAL EFECTO DISEÑARÁ CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES, A FIN DE INTERESAR A LA SOCIEDAD Y A SUS SECTORES EN LOS ASUNTOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 45 .- PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS INVOLUCRADOS EN LE PROCESO EDUCATIVO Y DEMÁS SECTORES INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN, EL CONSEJO REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES, MUNICIPALES Y ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- II. DIFUNDIR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS LOGROS, AVANCES RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;
- III. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS DIRECTAS O A TRAVÉS DE PÁGINA DE INTERNET, ESTUDIOS Y FOROS, ENTRE OTROS; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 46 .- EL SECRETARIO TÉCNICO RECIBIRÁ, ATENDERÁ, CANALIZARÁ Y DARÁ RESPUESTA POR ESCRITO, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE, A TODOS LOS ASUNTOS, COMENTARIOS O PROPUESTAS DIRIGIDAS AL CONSEJO, CONTENIENDO EN SU CASO UNA ORIENTACIÓN PARA EL INTERESADO.

CAPÍTULO NOVENO

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 47 .- EL CONSEJO UTILIZARÁ LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y RECURSOS, QUE FACILITE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- EL PRESENTE ESTATUTO INTERNO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO.

SEGUNDO .- EL PRIMER PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DEBERÁ PRESENTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO INTERNO.